



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 26 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MOTO EXPERIENCIA S.A.S.
DEMANDADO:	ANGELICA TATIANA PEREZ URIBE JHON ALEXANDER GOYES MARTÍNEZ
RADICADO:	630014003005- 2021-00566-00

La sociedad MOTO EXPERIENCIA S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se desprende del pagaré aportado con la demanda, que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales, dentro de los cuales se cobraban intereses de plazo, razón por la cual, del capital indicado en la primera pretensión, debe separar de manera exacta el valor corresponde únicamente a capital insoluto para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "pagaré" allegados con la demanda en medio digital.
4. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. **RECONOCER** personería al abogado DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41922b6089fb0a124618b48eec823b82152ddb7b3c4407ecb450f9f6222e894b

Documento generado en 27/01/2022 11:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>